



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 22 de junio de 2023
TR. N° 0308-2023-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 22 de junio de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0308-2023-R-UNALM. - La Molina, 22 de junio de 2023.

VISTOS: La Carta N° 2077-2023/DIGA del Director General de Administración, a través del cual se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2023-UNALM; Informe Técnico N° 020-2023-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N° 234-2023-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declaran viable la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición “*Situación de desabastecimiento*”, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO POR 03 MESES**; **CONSIDERANDO:** Que, conforme al Informe Técnico S/N, el Jefe (e) de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (OTIC) solicita la **CONTRATACION DEL SERVICIO POR 03 MESES** se realice mediante Contratación Directa por desabastecimiento amparados bajo el literal c), del artículo 100, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, manifestando lo siguiente:

Que, con fecha 31 de enero de 2023, se perfeccionó el Contrato N° 001-2023-UNALM derivado de la Contratación Directa N° 001-2023-UNALM con el contratista AMERICA MOVIL PERU S.A.C., para la Contratación del Servicio de Internet por 4 meses, por un monto total de S/284,916.76 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos dieciséis con 76/100 soles), por el plazo de 4 meses, que dio inicio el 01/02/2023 hasta 31/05/2023;

Que mediante Resolución N° 249-2023-R-UNALM de fecha 25 de mayo de 2023, se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional N° 001 del Contrato N° 001-2023-UNALM derivada de la Contratación Directa N° 001-2023-UNALM, para la Contratación del Servicio de Internet, que asciende a S/71,229.19 (Setenta y uno mil doscientos veintinueve con 19/100 soles), por el periodo de 01 de junio de 2023 hasta 30 de junio de 2023;

Que, con fecha 13 de junio de 2023, se suscribió el Contrato N° 023-2023-UNALM derivado del Concurso Público N° 001-2023-UNALM, con el contratista OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., para la “Contratación del Servicio de Internet por 2 años”, por un monto de S/1,875,555.00 (Un millón ochocientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), por el plazo de 2 años, que será computado desde la fecha de firma de la respectiva acta de activación. El plazo de activación es de setenta y cinco (75) días calendarios, contabilizado desde el día siguiente de la firma de contrato;

Que, conforme a lo señalado, el Contrato N° 023-2023-UNALM derivado del Concurso Público N° 001-2023-UNALM, se encuentra en el proceso para la activación de servicio (75 días calendario), de lo cual, su fecha límite es hasta 27/08/2023, a fin de suscribirse el acta de activación y dar inicio el servicio de internet origen del Contrato N° 023-2023-UNALM; además, la Prestación Adicional N° 001 al Contrato N° 001-2023-UNALM derivado de la Contratación Directa N° 001-2023-UNALM



La Molina, 22 de junio de 2023
TR. N° 0308-2023-R-UNALM

- 2 -

(R. 249-2023-R-UNALM) vence el 30/06/2023, y tal como se observa, el plazo de activación del Contrato N° 023-2023-UNALM aún se encuentra en proceso por lo que estaría concluyendo aproximado el 27/08/2023; por estas consideraciones, en caso de concluir el adicional del Contrato N° 001-2023-UNALM el 30/06/2023 y no contando con la activación del servicio del Contrato N° 023-2023-UNALM, estaríamos ante una posible situación de desabastecimiento que configura la ausencia inminente del servicio de internet que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; Que, en ese sentido, analizando el requerimiento del área usuaria, se procedería la Contratación Directa por situación desabastecimiento el Servicio de Internet por 3 meses, para garantizar la continuidad del servicio requerido y no causar perjuicios a la Entidad, con la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., mientras se lleve a cabo la activación del servicio de internet del nuevo Contrato N° 023-2023-UNALM; Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y el Termino de Referencia, la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor referencial que asciende a S/218,676.42 (Doscientos dieciocho mil seiscientos setenta y seis con 42/100 soles) de acuerdo a la propuesta del proveedor AMERICA MOVIL PERU S.A.C.; que dicha contratación cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 2866, por el monto del valor referencial, bajo fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, asimismo está incluido en el Plan Anual de Contrataciones; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Director General de Administración, con fecha 15 de junio de 2023, mediante Carta N° 2077-2023/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal; De conformidad con el numeral 27.1, del artículo 27, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), las Entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:

“(…)

c) “*Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*”.

2.1 En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 27, de la norma antes citada, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, que a letra dice, en el literal c):

“c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación



La Molina, 22 de junio de 2023
TR. N° 0308-2023-R-UNALM

- 3 -

y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.*
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.*
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
- c.5) En vía de regularización.*

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”

Que, el artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

- “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley*
 - 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*
 - 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda*
- (...)”*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 22 de junio de 2023

TR. N° 0308-2023-R-UNALM

- 4 -

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2023-UA-UNALM de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de *Situación de desabastecimiento*, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET POR 03 MESES**, debido a que se cumple con lo señalado en el literal c), del numeral 27.1, del artículo 27, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal c), del artículo 100, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, mediante Informe Legal N° 0234-2023-OAL/UNALM, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET POR 03 MESES**, bajo la condición de *Situación de Desabastecimiento*, de conformidad con lo previsto en el literal c), del numeral 27.1, del artículo 27, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal c), del artículo 100, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2023-UNALM** de la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET PO 03 MESES**, toda vez que se ha determinado lo previsto en el literal c), del numeral 27.1, del artículo 27, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal c), del artículo 100, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 314°, literal b), del Reglamento General de la UNALM y, estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE: ARTICULO 1°.- APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2023-UNALM**, por la condición de *Situación de desabastecimiento*, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET POR 03 MESES**” a realizarse con la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, por el monto de S/218,676.42 (Doscientos dieciocho mil seiscientos setenta y seis con 42/100 soles), de conformidad a lo estipulado en el literal c), del artículo 100, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 22 de junio de 2023
TR. N° 0308-2023-R-UNALM

- 5 -

emisión, de conformidad con lo establecido en numeral 101.3, del artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,DIGA,UA,OP,OTIC.